

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MINTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 00020-21 Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2021 “Por la cual se declara deudor a COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900.314.899”

Para notificar mediante publicación web “**A QUIEN INTERESE – COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S.**”, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **09/04/21** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que para la notificación de la Resolución 00021 del 6 de enero de 2021, se envió citación física mediante radicado no. 212000500 del 07/01/21, y que conforme a la prueba de entrega entregada por el operador postal 472, esta fue devuelta porque NO RESIDE, el día 02/02/21. De igual forma se realizó consulta en RUES, a través de la cual se pudo evidenciar que la matrícula no ha sido renovada desde el año 2014, y que la dirección registrada es la misma que la dirección a la cual se envió la citación. Dado lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad.


CAROLINA ROJAS CUJIA
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES (E)

SE DESFIJA HOY: 15/04/21


CAROLINA ROJAS CUJIA
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES (E)
Proyectó: Sandra Yaneeth Herrera López





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00021 del 6 de enero de 2021

“Por la cual se declara deudor a Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., con el NIT 900.314.899”

**EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CARTERA DEL MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1064 de 2020, el Decreto 464 de 2020, la Resolución 2877 de 2011, la Resolución 2551 de 2016, la Resolución 595 de 2020, la Resolución 1725 de 2020, la Resolución 2053 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 901 del 30 de abril de 2012, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó a Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., con el NIT 900.314.899, permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el área de servicios y cuadro de características técnicas de la red N° 20756 del 03 de abril de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, bajo el expediente con código N° 97000350.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 2877 del 17 de noviembre de 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación –VAC- establecidos en el anexo de la precitada resolución.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 2877 del 17 de noviembre de 2011, establece que todas las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con la presente resolución estén obligadas al pago de contraprestaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán autoliquidarlas y pagarlas dentro de los términos y de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 2877 del 17 de noviembre de 2011, indica que: “(...) si transcurridos tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para presentar las autoliquidaciones, el proveedor y/o titular no lo ha hecho, el Ministerio determinará el valor de la contraprestación mediante acto administrativo, incluyendo las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar, calculados hasta la fecha efectiva del pago”.

“Por la cual se declara deudor a Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., con el NIT 900.314.899”

Que en materia de sanciones por no autoliquidar, el artículo 2.2.6.1.2.2 del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 8° del Decreto 1161 del 2010, señala que: *“Sanción por no autoliquidar. El incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones, esto es no presentarlas dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para el efecto, será objeto de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las contraprestaciones no autoliquidadas. En todo caso, el valor de la multa no podrá ser inferior al equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la autoliquidación no presentada corresponde a un período respecto del cual no hay lugar al pago e contraprestaciones, la multa de que trata este artículo será equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, si el proveedor presenta la correspondiente autoliquidación antes que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expida el acto administrativo mediante el cual se declare el monto de la contraprestación no autoliquidada, no habrá lugar a la multa establecida en este artículo sino a una sanción por presentación extemporánea.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá imponer la sanción de cancelación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico cuando el titular del mismo no cumpla con el pago de las contraprestaciones a su cargo dentro de los 180 días siguientes al vencimiento del plazo estipulado para el pago”.

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 13 del Decreto 1161 de 2010, contempla que para la imposición de las sanciones previstas en el Título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto compilatorio, se ceñirá al procedimiento dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1064 del 2020, está a cargo de la Subdirección de Investigaciones Administrativas, la función de adelantar los procesos administrativos para sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones cuando se han presentado incumplimientos frente a sus obligaciones bajo los términos de la ley y normas reglamentarias y regulatorias.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 464 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso la suspensión, de los periodos de pago de las contraprestaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En consecuencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, expidió mediante la Resolución N° 595 de 2020 el cronograma respectivo, y fijó el 16 de junio de 2020, como oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de la contraprestación económica por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de la vigencia 2020.

Que la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio, una vez vencido el término otorgado en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución N° 595 del 2020, verificó el sistema financiero de la entidad – SEVEN, evidenciando la no presentación y/o pago de la autoliquidación de la contraprestación respecto de la vigencia 2020, por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Que en consecuencia con lo anterior, Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., con el NIT 900.314.899, presenta a su cargo una deuda exigible en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por un valor de Nueve Millones Quinientos Ochenta y Cuatro

“Por la cual se declara deudor a Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., con el NIT 900.314.899”

Mil Pesos Moneda Corriente (\$9.584.000 M/cte) por el no pago de la contraprestación de la vigencia 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución N° 1725 de 2020, corresponde: “(...) al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado (...)” en función de lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera mediante Registro N° 202056503 del 13 de julio del 2020, solicitó a la Subdirección para la Industria de Comunicaciones de este Ministerio, información sobre la constitución de garantía de cumplimiento por parte de sociedad arriba en mención acerca del cubrimiento de la vigencia pendiente de autoliquidación y pago de la vigencia 2020.

Que en respuesta a la precitada solicitud elevada a la Subdirección para Industria de Comunicaciones mediante el Registro N° 202060103 del 23 de julio de 2020, informó que la sociedad Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., con el NIT 900.314.899, no allego garantía para la vigencia solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace necesario la adopción del trámite pertinente para obtener el cumplimiento de las deudas exigibles a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, originadas en las contraprestaciones que deben cancelar mediante autoliquidación los titulares del permiso para uso de Espectro.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar Deudor a Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., con el NIT 900.314.899, con código de expediente N° 97000350, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un valor de Nueve Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Corriente (\$9.584.000 M/cte) por la contraprestación de la vigencia 2020.

Artículo Segundo. Liquidar los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Artículo Tercero. Remitir copia de la presente resolución, a la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la Dirección de Vigilancia Inspección y Control para lo de su competencia en relación con las sanciones por el incumplimiento al régimen unificado de contraprestaciones.

Artículo Cuarto. Conceder a Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución para que dentro de este plazo realice el pago al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la contraprestación de la vigencia 2020 o suscriba una facilidad de pago conforme con las normas vigentes.

Artículo Quinto. Notificar personalmente en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces, entregándole copia de esta, advirtiéndole que contra ella procede recurso de Reposición ante quien la expide y de Apelación ante el superior jerárquico, dentro del término de diez (10) días, siguientes a su notificación.

“Por la cual se declara deudor a Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S., con el NIT 900.314.899”

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZAEEL ULISES RODRÍGUEZ GÓMEZ

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Cartera (E)
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Fernando Jimenez. 
Revisó: Diana Correa. 
Comunicaciones Cesar y Guajira S.A.S.
Nit 900.314.899
Expediente: 97000350.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00021 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210106-153449-61dc69-54569559

Creación:2021-01-06 15:34:49

Estado:Finalizado

Finalización:2021-01-07 03:46:52



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Azael Ulises Rodríguez Gómez

79621296

fcastro@mintic.gov.co

Coordinador (E) GIT Cartera

Mintic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00021 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210106-153449-61dc69-54569559

Creación:2021-01-06 15:34:49

Estado:Finalizado

Finalización:2021-01-07 03:46:52



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Azael Ulises Rodríguez Gómez fcastro@mintic.gov.co Coordinador (E) GIT Cartera Mintic	Aprobado	Env.: 2021-01-06 15:34:49 Lec.: 2021-01-06 17:22:41 Res.: 2021-01-07 03:46:52 IP Res.: 181.59.170.37



Código TRD: 432
Bogotá DC

Señor (a) (es):
COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S

MANZANA 66 CASA 36 BARRIO DON ALBERTO
VALLEDUPAR - CESAR
comcegua99@hotmail.com

Referencia: Citación a Notificarse Personalmente del acto administrativo (Resolución) No. 00021 de 2021-01-06

Respetado (a) Señor (a),
De manera atenta le solicito presentarse en el primer piso del edificio Murillo Toro, ubicado en la calle 12b No. 7-09, en el Grupo Interno de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación en el horario de 8:30 am a 4:30 pm., jornada continua, para efectos de notificarse personalmente en el contenido del acto administrativo de la referencia.

Para la diligencia de notificación personal se sugiere presentar:

PERSONA NATURAL	AUTORIZADO POR PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	AUTORIZADO POR PERSONA JURÍDICA	AUTORIZADO DE PERSONA NATURAL O DE PERSONA JURIDICA	ENTIDADES PUBLICAS
Documento de identificación	Documento de identificación del autorizado	Documento de identificación del Representante Legal	Autorización escrita y Documento de identificación del autorizado	Documento de identificación del apoderado	Documento de identificación
	Autorización escrita, debidamente firmada por quién se autoriza.	Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido con no más de noventa (90) días.	Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido con no más de noventa (90) días.	Poder general o especial (según el caso)	Acta de Posesión del Representante Legal

Tenga en cuenta que puede notificarse del contenido del acto administrativo, a través de correo electrónico, siguiendo el presente instructivo:

1. Tome nota de su número de radicado 212000500, que corresponde al número de registro en el citado adhesivo del documento
2. Ingresar a la página web del MinTIC <http://www.mintic.gov.co/>
3. Dirigirse a la sección del menú MINISTERIO opción notificaciones
4. Dar clic en el ícono "Resoluciones MinTIC"
5. Ingresando en la pestaña "notificación por correo electrónico"
6. Ingresar el número del Acto Administrativo y el código de verificación para notificación por correo electrónico mencionado anteriormente.

Si no se surte la diligencia de notificación personal en el término manifestado, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Luz Mery Eslava Muñoz

Coordinadora de Notificaciones

Proyecto: Diana Carolina Correa Lopez
Expediente:

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



Bogotá, 16 de febrero de 2021

VSAC_EC_21

Doctora:
Rosa Barrero Zambrano
Contratista Subdirección de Investigaciones Administrativas
**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**
Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetado Doctora Rosa:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca “4-72.”.

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío:	RA299243876CO
Destinatario:	COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA SAS
Dirección:	MANZANA 66 CASA 36 BARRIO DON ALBERTO
Radicado:	212000500
Ciudad:	VALLEDUPAR - CESAR
Datos De Entrega:	Envío Devuelto porque No Reside el día 02-02-2021

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

➤ **Código postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

➤ **Código postal:** 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2021/02/18 - 14:16:11
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtQQJzEMgD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S. EN LIQUIDACION
SIGLA: COMCEGUA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900314899-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 92142
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 29 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2014
ACTIVO TOTAL : 136,341,834.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ 66 CA 36 BRR DON ALBERTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5832698
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3135062270
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comcegua99@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MZ 66 CA 36 BRR DON ALBERTO
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO 1 : 5832698
TELÉFONO 2 : 3135062270
CORREO ELECTRÓNICO : comcegua99@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comcegua99@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4652 - COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2021/02/18 - 14:16:12

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JtQQJzEMgD

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2398 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18009 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMCEGUA E.U..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMCEGUA E.U.
- Actual.) COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 370 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMCEGUA E.U. POR COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 370 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE E.U. A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-370	20100218	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR	RM09-18442	20100223
AC-5	20110731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-20321	20110905
	20190423	CÁMARA DE COMERCIO	VALLEDUPAR	RM09-38439	20190423

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA PROVISION DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS YA SEAN DEL ORDEN NACIONAL O EXTRANJERAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	16.000.000,00	1.600,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	16.000.000,00	1.600,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	16.000.000,00	1.600,00	10.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COMUNICACIONES CESAR Y GUAJIRA S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2021/02/18 - 14:16:12

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JtQQJzEMgD

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 11 DE FEBRERO DE 2010 DE CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGUEZ DIAZ NIGME MAYBRITH	CC 40.332,791

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS, EL CUAL PODRA TENER UN SUPLENTE O SUBGERENTE, QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE: DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) APERTURAR CUENTAS CORRIENTES Y/ O DE AHORROS EN ENTIDADES FINANCIERAS. EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE REALICE EN NOMBRE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE